VI.- Servicios de alumbrado público	32’097,368.00
VII.- Servicios de cementerios y servicios conexos.	4’302,085.00

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente Ley obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

	PESOS
PRODUCTOS	**20’862,872.00**
I.- Arrendamientos, enajenación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado de Yucatán	6’367,200.00
II.- Rendimientos de capitales y valores del Estado	8’091,000.00
III.- Venta de formas oficiales impresas	6’091,892.00
IV.- Otros	312,780.00

ARTÍCULO 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado, percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	PESOS
APROVECHAMIENTOS	**261’434,100.00**
I.- Rezagos	2’624,000.00
II.- Recargos	1’410,000.00
III.- Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	7’588,227.00
IV.- Cauciones o fianzas	7’183,486.00
V.- Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del fisco o de instituciones que dependan del Estado.	
VI.- Otros aprovechamientos	242’628,387.00